



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 09 de Noviembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000204-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Patapampa, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, los Informes N° 001169-2023-DSFL/MC e Informe N° 000224-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000226-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"*

Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Patapampa especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

*Antrópicos*

*Se observa la presencia de estructuras de adobe y precarias, ubicadas entre la arquitectura arqueológica, empleándose esta como áreas de corral.*

*Naturales*

*Es probable que el cauce de huayco colindante, haya afectado también sus dimensiones.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001169-2023/DSFL/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Arqueológico Patapampa, recaída en el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000226-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 09 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Patapampa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Patapampa, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO "PATAPAMPA"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.50	87°39'46"	376735.0000	8567981.0000
2	2-3	64.88	141°9'19"	376807.0000	8567945.0000
3	3-4	71.56	188°26'2"	376834.0000	8567886.0000
4	4-5	113.17	103°24'30"	376873.0000	8567826.0000
5	5-6	120.30	107°25'44"	376795.0000	8567744.0000
6	6-7	95.57	129°26'54"	376687.0000	8567797.0000
7	7-8	35.74	94°37'7"	376665.0000	8567890.0000
8	8-1	87.73	227°50'40"	376699.0000	8567901.0000
TOTAL		669.45	1080°0'2"		

Datum: WGS 84

Zona: 18 Sur

Área: 28 760.50 m<sup>2</sup> (2.8760 ha)

Perímetro: 669.45 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001169-2023-DSFL/MC, Informe N° 000224-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Retiro y/o desalojo de actividades para la crianza de animales.
Señalización:	x	Poner en conocimiento a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sobre acciones de señalización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001169-2023-DSFL/MC, Informe N° 000224-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000226-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.11.2023 12:21:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 09 de Noviembre del 2023

## INFORME N° 000226-2023-DGPA-ARD/MC

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto** Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Patapampa; ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 007886-2023-DGPA/MC (03OCT2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001256-2023-DGDP/MC de fecha 26 de setiembre de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000059-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Patapampa, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 001169-2023-DSFL/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000224-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Patapampa<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Licenciada Maria Alejandra Rengifo Chunga, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Informe N° 000224-2023-DSFL-MDR/MC el sitio arqueológico Patapampa no cuenta con antecedentes relacionados a su declaratoria y delimitación. expediente técnico de delimitación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lunahuana en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2023 elaborado por Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Patapampa viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Antrópicos*

*Se observa la presencia de estructuras de adobe y precarias, ubicadas entre la arquitectura arqueológica, empleándose esta como áreas de corral.*

*Naturales*

*Es probable que el cauce de huayco colindante, haya afectado también sus dimensiones.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Retiro y/o desalojo de actividades para la crianza de animales.
Señalización:	x	Poner en conocimiento a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sobre acciones de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001169-2023-DSFL/MC e Informe N° 000224-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Patapampa, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Patapampa, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.10.2023 16:57:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 03 de Octubre del 2023

## INFORME N° 001169-2023-DSFL/MC

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Patapampa; ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

**Referencia :** INFORME N° 000224-2023-DSFL-MDR/MC (03OCT2023)  
PROVEIDO N° 006138-2023-DSFL/MC (26SEP2023)  
MEMORANDO N° 001256-2023/DGDP/MC (26SEP2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente Sitio Arqueológico Patapampa, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 26.09.2023 de la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 28760.50 m<sup>2</sup> (2.8760 ha)
- **Perímetro:** 669.45 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 376763.0000 / N 8567917.0000





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO "PATAPAMPA" (WGS84 - ZONA 18 S)**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.50	87°39'46"	376735.0000	8567981.0000
2	2-3	64.88	141°9'19"	376807.0000	8567945.0000
3	3-4	71.56	188°26'2"	376834.0000	8567886.0000
4	4-5	113.17	103°24'30"	376873.0000	8567826.0000
5	5-6	120.30	107°25'44"	376795.0000	8567744.0000
6	6-7	95.57	129°26'54"	376687.0000	8567797.0000
7	7-8	35.74	94°37'7"	376665.0000	8567890.0000
8	8-1	87.73	227°50'40"	376699.0000	8567901.0000
TOTAL		669.45	1080°0'2"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.10.2023 12:37:45 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 03 de Octubre del 2023

**INFORME N° 000224-2023-DSFL-MDR/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Patapampa; ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006138-2023-DSFL/MC (26SEP2023)  
MEMORANDO N° 001256-2023/DGDP/MC (26SEP2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Patapampa, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Hoja de Elevación N° 000059-2023/DCS/MC se adjunta el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 26.09.2023 de la Lic. Maria Alejandra Rengifo Chunga donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Patapampa.

Mediante Memorando N° 001256-2023/DGDP/MC del 26.09.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

**II. SOBRE EL MONUMENTO**

El Informe de inspección de la arqueóloga Maria Alejandra Rengifo Chunga, lo describe de la siguiente manera:

Conjunto de estructuras de piedra de planta cuadrangular y rectangular, que presentan piedra semi canteada con argamasa de barro y rezagos de enlucido. En la ladera del cerro colindante también hay evidencias de arquitectura arqueológica, probablemente pequeñas colcas. El sitio fue registrado en el Inventario, Catastro y Delimitación del Patrimonio Arqueológico del Valle de Cañete de Williams y Merino (2006), págs. 53, 54, 60, 61 y 62.

**Afectaciones dentro del Monumento**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Mediante Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Se observa la presencia de estructuras de adobe y precarias, ubicadas entre la arquitectura arqueológica, empleándose esta como áreas de corral.

## I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones por la utilización de estructuras arqueológicas para la adaptación de corrales actuales.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de la determinación de la protección provisional se entiende por vulnerabilidad a la ponderación de los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función a los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Patapampa", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 28760.50 m<sup>2</sup> (2.8760 ha)

Perímetro: 669.45 m

Coordenadas de referencia: E 376763.0000 / N 8567917.0000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO "PATAPAMPA" (WGS84 - ZONA 18 S)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.50	87°39'46"	376735.0000	8567981.0000
2	2-3	64.88	141°9'19"	376807.0000	8567945.0000
3	3-4	71.56	188°26'2"	376834.0000	8567886.0000
4	4-5	113.17	103°24'30"	376873.0000	8567826.0000
5	5-6	120.30	107°25'44"	376795.0000	8567744.0000
6	6-7	95.57	129°26'54"	376687.0000	8567797.0000
7	7-8	35.74	94°37'7"	376665.0000	8567890.0000
8	8-1	87.73	227°50'40"	376699.0000	8567901.0000
TOTAL		669.45	1080°0'2"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

### III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 014-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:30
	19	05	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	15:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	25	09	2023	FIRMA:	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.09.2023 17:12:20 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	LUNAHUANÁ
Coordenada(s) referencial(es):	376763.00 m E / 8567917.00 m S
Acceso / vías:	Se accede por la Carretera Cañete-Yauyos, hasta llegar al pueblo de Lunahuaná, luego se toma un desvío hasta el cementerio moderno y continuando el camino carrozable hacia el norte (unos 380 m. aproximadamente) se llega a una quebrada con cauce de huayco. Luego se ingresa hacia la quebrada unos 230 m. aproximadamente al este.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Piedra semi canteada con argamasa de barro y rezagos de enlucido.
1.2	Cerámica		x	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Patapampa		
b)	Descripción del MAP	Conjunto de estructuras de piedra de planta cuadrangular y rectangular, que presentan piedra semi canteada con argamasa de barro y rezagos de enlucido. En la ladera del cerro colindante también hay evidencias de arquitectura arqueológica, probablemente pequeñas colcas. El sitio fue registrado en el Inventario, Catastro y Delimitación del Patrimonio Arqueológico del Valle de Cañete de Williams y Merino (2006), págs. 53, 54, 60, 61 y 62		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**



INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		x		Se observa la presencia de estructuras de adobe y precarias, ubicadas entre la arquitectura arqueológica, empleándose esta como áreas de corral.
Factores naturales	X			x	
Es probable que el cauce de huayco colindante, haya afectado también sus dimensiones.					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, las estructuras presentan colapso estructural y el conjunto sería el rezago de un sitio de mayor tamaño.				
Fragilidad	Debido a la presencia de las estructuras modernas y el empleo de los recintos arqueológicos como corrales, el sitio está siendo afectado por un proceso de asentamiento moderno.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84
1	376735 E / 8567981 N
2	376699 E / 8567901 N
3	376665 E / 8567890 N
4	376687 E / 8567797 N
5	376795 E / 8567744 N
6	376873 E / 8567826 N
7	376834 E / 8567886 N
8	376807 E / 8567945 N

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Retiro y/o desalojo de actividades para la crianza de animales.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Poner en conocimiento a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sobre acciones de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1:** *Sitio Arqueológico Patapampa*. Estructura arqueológica que ha sido usada como área de corral, nótase la coloración marrón del terreno, que indica la presencia de heces de ganado.



Ministerio  
de Cultura

Firmado digitalmente por RENGIFO  
CHUNGA Maria Alejandra FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 25.09.2023 17:13:22 -05:00



**Foto 2:** *Sitio Arqueológico Patapampa*. Vista panorámica donde se señala la ubicación de la arquitectura arqueológica (flecha de color blanco) y la proximidad de las estructuras modernas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

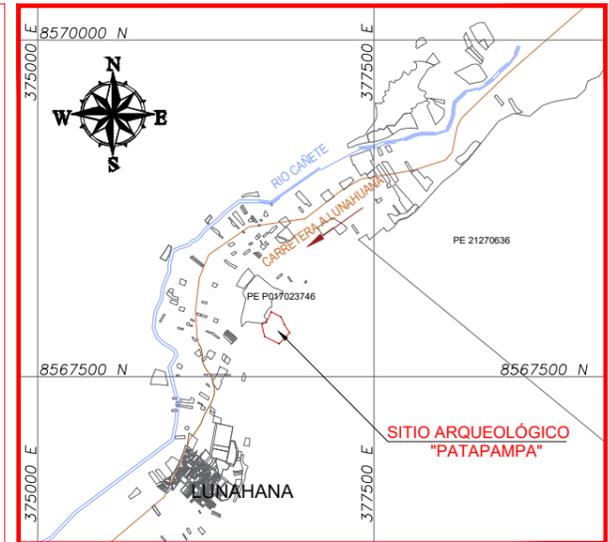
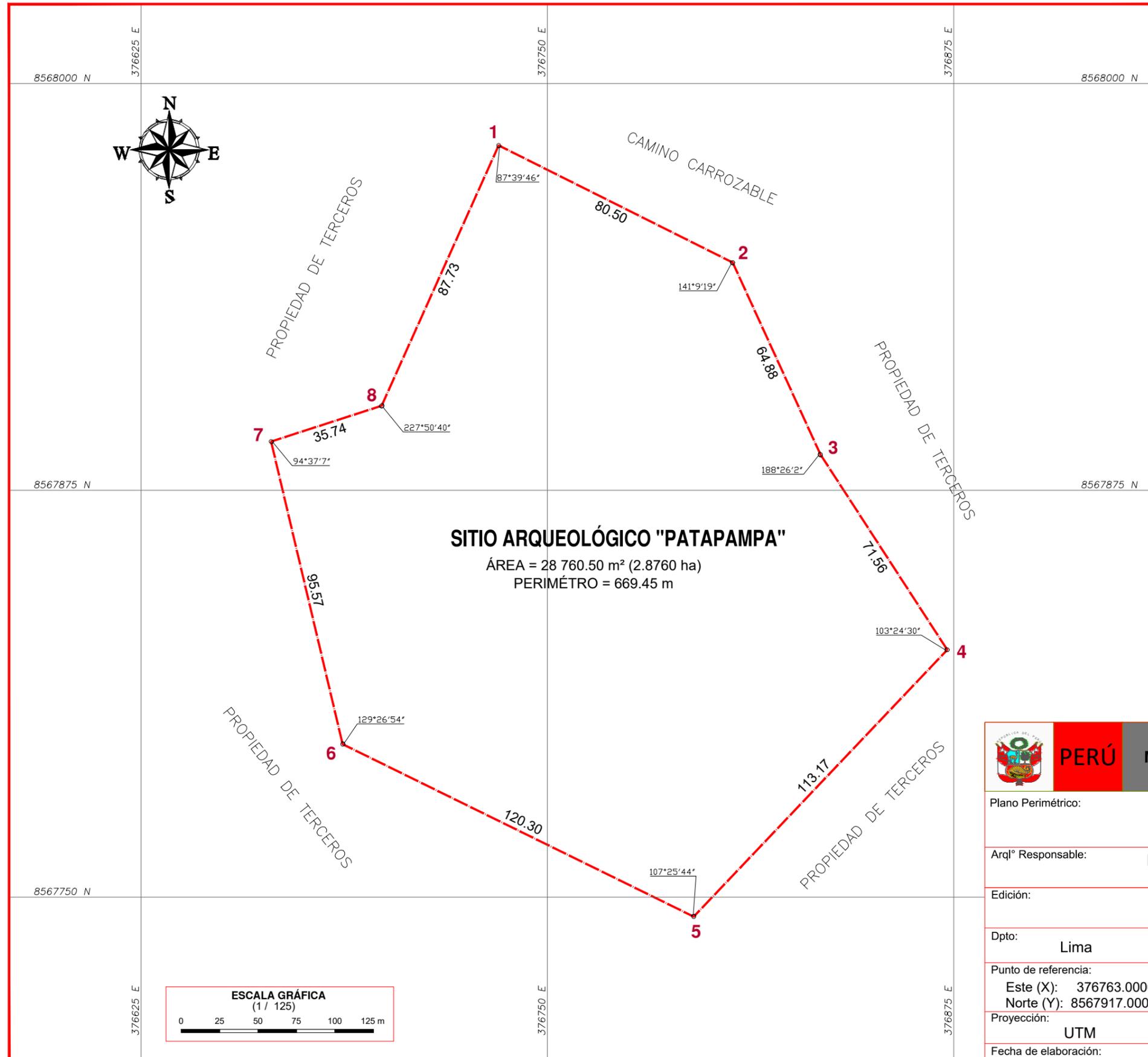
Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural



**Foto 3:** *Sitio Arqueológico Patapampa.* Vista panorámica donde se señala la ubicación de la arquitectura arqueológica, incluyendo la que se encuentra en la ladera del cerro colindante.



Firmado digitalmente por RENGIFO  
CHUNGA Maria Alejandra FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.09.2023 17:13:29 -05:00



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA 1 / 50 000

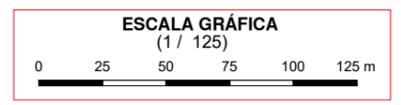
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE SITIO ARQUEOLÓGICO "PATAPAMPA" (WGS84 - ZONA 18 S)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.50	87°39'46"	376735.0000	8567981.0000
2	2-3	64.88	141°9'19"	376807.0000	8567945.0000
3	3-4	71.56	188°26'2"	376834.0000	8567886.0000
4	4-5	113.17	103°24'30"	376873.0000	8567826.0000
5	5-6	120.30	107°25'44"	376795.0000	8567744.0000
6	6-7	95.57	129°26'54"	376687.0000	8567797.0000
7	7-8	35.74	94°37'7"	376665.0000	8567890.0000
8	8-1	87.73	227°50'40"	376699.0000	8567901.0000
TOTAL		669.45	1080°0'2"		

Suma de ángulos (real) = 1080°00'00"  
Error acumulado = 00°00'02"

**LEYENDA**

Vertice	○1
Limite del área intangible	---



 <b>PERÚ</b>		<b>Ministerio de Cultura</b> Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano Perimétrico:		Sitio Arqueológico "PATAPAMPA"
Arqº Responsable:		Lic. Maria Alejandra Rengifo Chung (Dirección de Control y Supervisión)
Edición:		Tec. Lily Garcia Pino
Dpto:	Lima	Provincia: Cañete
Dpto:	Lima	Distrito: Lunahuana
Punto de referencia:	Este (X): 376763.0000 Norte (Y): 8567917.0000	Área: 28 760.50 m² (2.8760 ha)
Punto de referencia:		Perímetro: 669.45 m
Proyección:	UTM	Datum: WGS84
Proyección:		Zona: 18
Proyección:		Escala: 1: 125
Fecha de elaboración:	Setiembre 2023	Código de Plano: PPROV-099-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84